

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2025
ACTOR: MUNICIPIO MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.	3539

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de cuenta, signados por quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, se acuerda lo siguiente:

Las accionantes promueven controversia constitucional contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como el Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Yucatán, en la que impugnan:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO:

Del Poder Legislativo del Estado de Yucatán:

-El decreto de fecha 13 de diciembre de 2024 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, decreto que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán:

-El decreto 29/2024 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, decreto que fuera expedido el 23 de diciembre de 2024, y fuera publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán:

El refrendo del referido Decreto 29/2024 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, decreto que fuera expedido el 23 de diciembre de 2024, y fuera publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.”

Personalidad y admisión. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admite a trámite**

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el siete de junio de dos mil veinticuatro por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a favor de las promoventes como Presidenta y Síndica, ambas del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, y en términos de lo dispuesto en los artículos 76, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 55 fracción I y 59 fracción II, de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, que establece:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y

la demanda que hacen valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Domicilio. Por otro lado, no ha lugar a tener el domicilio que indica en el Estado de Yucatán, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

No obstante, dígasele que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá contar con firma electrónica certificada vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el diverso 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia; ello, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, en caso de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta que atienda lo indicado.

Delegados y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, designa delegados y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional

Artículo 55. Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

I. Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico;

(...).

Artículo 59. El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

(...)

II. Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias;

(...).

² El Decreto impugnado se publicó el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del dos de enero al catorce de febrero del año en curso.** De ahí que, si la demanda se presentó el diez de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Autoridades demandadas. Por otra parte, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la que debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos:

I. Medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Ello, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de dicho Decreto.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple de la demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **a los poderes Legislativo y Ejecutivo,**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 110/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:17Z / 11/03/2025T10:42:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 32 93 31 d6 1d f2 16 9d 68 b1 8b 8c 9f a1 f3 a4 e5 68 5f b0 96 f8 8f f2 01 43 1e 90 cb 85 43 f6 2b 20 55 07 a0 3a 3c c7 02 c7 3e fc cc c4 0c f6 84 8a d4 cf cc 8a f9 84 72 45 f5 70 96 8f 8c 7a 01 19 c9 1b 82 de 3e 9f 35 9e 60 0c b0 11 58 ea ba 9b c2 9c 90 06 29 fa c4 c5 bc 47 52 13 f9 9c 8b 92 5f b6 7f a3 c4 78 e5 d7 2a b2 4c 18 39 78 1e 73 4a 3e 97 70 b5 e3 29 d9 47 84 0b e0 2c 5d 73 98 b0 df e8 d1 2c 4d d9 65 10 94 f8 c8 78 74 a1 ce bc e1 e3 6d f7 02 2f 2f 47 56 b3 ec 14 50 d4 cf 9f 2e c6 15 e8 73 38 46 94 35 66 6d 9f a3 6c d5 fc cc 6a 30 57 de 18 e0 a3 40 f0 a4 d1 54 56 25 e5 e9 e1 cb 94 bd 85 72 01 f9 55 58 98 f7 3f 4a d2 f1 17 31 10 ee c9 4c f4 4a 49 9b df 32 77 64 00 36 f7 72 76 41 be fc 2c 08 61 fa 6e ad 67 73 6e a8 79 43 b6 57 56 57 b9 ee b6 6c 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:17Z / 11/03/2025T10:42:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:17Z / 11/03/2025T10:42:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8271559			
	Datos estampillados	3F77D522ECC476854BC1F1FE529E813FC0D48538DC209B50845A25A81A79A07F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:09Z / 10/03/2025T15:39:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 65 bd 91 b8 82 68 43 72 9f ad e7 fc 0b c4 0b 90 c6 91 1f 10 aa 42 6e a3 a7 be 5c 26 96 ba 95 f7 81 1f c2 60 6b 22 bf 6d b4 eb 36 25 25 f4 72 05 60 b9 ca da 81 18 c5 3d 8f 12 1d 7e 2e a8 35 22 e1 4c 24 2b 20 69 6a 6d c4 94 2a 39 e1 c9 6e 6d f1 e8 bf c3 2c 2c 38 7c 59 7e 26 c6 bb 28 64 62 b1 a5 97 22 df 89 22 7a b8 c2 1e b3 eb 1b 4d 84 2f f6 e7 72 58 c0 e0 48 c6 4f 36 f1 f3 6a f5 3b 04 7d 74 6a 61 df 64 6d 9a 4a 1d 98 17 8b 8c ac 10 eb 02 2c 5e 0e b3 08 b3 e1 96 c8 14 ef a1 d9 5c 8f 14 75 5e d5 ee e4 fc f6 a0 92 81 40 37 0c 91 2c 7b 52 30 43 33 89 04 62 bf 96 59 ba fc 9b d6 22 ac 36 b8 74 2c 6e f0 75 a4 e4 68 17 20 4b 18 ea 52 fc d3 58 7d c0 03 eb 06 f4 17 76 be 06 07 a9 1b 63 96 87 04 2c f7 e6 2e 9e 24 a0 f9 d4 65 3c 52 42 4d 4c d7 25 ff d7 2b cc 5c 01 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:09Z / 10/03/2025T15:39:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:09Z / 10/03/2025T15:39:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8265337			
	Datos estampillados	9DEC84BF048045B1CC1909309D8A965731DEC48653A3109978C6BA5C82D5D3C1			